



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00324-00
DEMANDANTE: M.V.T.G. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JEIMY JOHANA GARCÍA SIERRA.
DEMANDANDO: YOHAN ARMANDO TRIVIÑO MORENO.

Ubaté, Cund., enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el acta de conciliación base de la acción, prestan mérito ejecutivo al reunir los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 en concordancia con el artículo 397 ibidem, y las normas pertinentes de la Ley 1098 de 2006 siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 7 ° del art. 21 y numeral 2 ° del art. 28 del C.G.P., se libraré orden de pago a favor del actor.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña MARÍA VICTORIA TRIVIÑO GARCÍA, quien para efectos del presente asunto se encuentra representada legalmente por su progenitora JEIMY JOHANA GARCÍA SIERRA, en contra del señor YOHAN ARMANDO TRIVIÑO MORENO, por la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL VEINTE PESOS (\$14.140.017)**, representada así:

- 1. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de junio a diciembre de 2017.
- 2. UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.096.200)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de enero a diciembre de 2018 con el incremento del salario mínimo de 5,9%.
- 3. DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.020.572)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de enero a diciembre de 2019 con el incremento del salario mínimo de 6%.
- 4. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.141.808)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de enero a diciembre de 2020 con el incremento del salario mínimo de 6%.

5. **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETANTA PESOS M/CTE (\$2.216.770)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de enero a diciembre de 2021 con el incremento del salario mínimo de 3,50 %.
6. **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.626.665)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de enero a agosto de 2022 con el incremento del salario mínimo de 10,07 %.
7. **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, por concepto de capital adeudado correspondiente al valor de las mesadas alimentarias adeudadas por el demandado a favor de su menor hija M. V. T. G., de septiembre a octubre de 2022.
8. **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los meses de junio, agosto y diciembre de 2017.
9. **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$476.550)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los meses de junio, agosto y diciembre de 2018, con el incremento del salario mínimo de 5,9%.
10. **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$505.143)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los meses de junio, agosto y diciembre de 2019, con el incremento del salario mínimo de 6%.
11. **QUINIENTOS TRESINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$535.452)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los meses de junio, agosto y diciembre de 2020, con el incremento del salario mínimo de 6%.
12. **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$554.192)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los meses de junio, agosto y diciembre de 2021, con el incremento del salario mínimo de 3,50%.
13. **CUATROCIENTOS SEIS ML SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$406.666)**, por concepto de vestuario de la menor M. V. T. G., según acuerdo de junio de 2017, debidas por el demandado para los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

meses de junio y agosto de 2022, con el incremento del salario mínimo de 10,07%.

14. Se libra mandamiento de pago por los intereses legales causados, los que se fijan por el 6% efectivo anual (artículo 1617 del C.C.), desde el vencimiento de cada erogación ejecutada.
15. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda tal como lo dispone el inciso segundo del Art. 431 del C.G.P

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. –NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO. – NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor M. V. T. G.

QUINTO. - OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de impedir la salida del país del ejecutado YOHAN ARMANDO TRIVIÑO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N ° 79.171.099 de Ubaté, hasta tanto el mismo preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, siguiendo lo dispuesto en el inciso 6 ° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO. - ORDENAR el reporte a las centrales de riesgo del ejecutado YOHAN ARMANDO TRIVIÑO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N ° 79.171.099 de Ubaté, para tal efecto, por secretaría **OFÍCIESE** a la CIFIN y a DATA CREDITO.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA en calidad de apoderada de la parte demandante JEIMY JOHANA GARCÍA SIERRA, quien para efectos del presente asunto actúa como representante legal de la menor M. V. T. G., en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. - REQUERIR a la parte demandante para que incorpore al plenario las constancias de ejecutoria del auto de 12 de junio de 2017 proferido por la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Ubaté, y del Fallo N ° 123-2022 de 24 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

agosto de 2022 emitido por la Comisaría de Familia de Ubaté, atendiendo lo dispuesto en los artículos 114 numeral 2° y 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 26 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 011, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44f596cc6c33ae176787d4d68078ae9137eb74cad86a9053860f5ef04dbd7d**

Documento generado en 25/01/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>